



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

### REFORMA No. 4

**Periódico Oficial:** No. 113

**Tomo:** CXXXVIII

**Fecha de Publicación:** 18-09-2013

**EGIDIO TORRE CANTÚ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### **D E C R E T O No. LXI-903**

**MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 44 Y SE REFORMAN LA FRACCIÓN XXXIII DEL ARTÍCULO 91 Y EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 93 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona un párrafo segundo al artículo 44 y se reforman la fracción XXXIII del artículo 91 y el cuarto párrafo del artículo 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 93.-** La...

Las...

Para...

Durante la segunda quincena de septiembre de cada año, mediante informe escrito, los titulares de las dependencias de la administración pública estatal darán cuenta al Congreso del estado que guarden sus respectivos ramos. A su vez, podrán ser citados por el Congreso para que brinden información cuando se discuta una ley o un asunto concerniente a los ramos de su competencia.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto se publicará en el Periódico Oficial del Estado y sus disposiciones entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Congreso del Estado realizará las adecuaciones pertinentes a la legislación con motivo de la aprobación del presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Tratándose del último año de ejercicio constitucional del Ejecutivo del Estado, deberán adoptarse las previsiones de tiempo necesarias a efecto de que durante el mes de septiembre se lleven a cabo la entrega del informe y las comparecencias de los titulares de las dependencias, que en su caso se acuerden.

**SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 11 de septiembre del año 2013.- DIPUTADO PRESIDENTE.- JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ TORRES.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- GRISELDA CARRILLO REYES.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- ROLANDO GONZÁLEZ TEJEDA.- Rúbrica.”**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil trece.

**ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HERMINIO GARZA PALACIOS.- Rúbrica.**